



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 18 de 2.020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** Radicado N° 00233 - 2020, la cual fue inadmitida y no fue subsanada correctamente. **PROVEA.-**

(Original Firmado por Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre
Diciembre (18) de dos mil Veinte (2.020).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que no se subsanó correctamente el defecto por el cual se inadmitió, en el entendido que no atendió correctamente lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho *...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

Sin embargo, el libelista manifestando que conoce la dirección física de residencia del demandado, no aportó certificación del envío a éste de la demanda y sus anexos.

Por tanto, el despacho se abstiene de dar curso a la demanda y por no considerarla subsanada correctamente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

